



ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO “INSTITUTO MUNICIPAL DE JUVENTUD” DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES.

ÍNDICE

TÍTULO I. Naturaleza, domicilio y objetivo	1
Artículo 1.....	1
Artículo 2.....	1
Artículo 3.....	1
Artículo 4.....	2
TÍTULO II. Órganos de Gobierno	2
Artículo 5.....	2
CAPÍTULO I. Consejo Rector	3
Artículo 6.....	3
Artículo 7.....	3
Artículo 8.....	3
Artículo 9.....	4
Artículo 10.....	5
Artículo 11.....	6
Artículo 12.....	6
Artículo 13.....	6
Artículo 14.....	7
Artículo 15.....	7
CAPÍTULO II. Presidente/a.....	7
Artículo 16.....	7
CAPÍTULO III. Vicepresidente/a	9
Artículo 17.....	9
Artículo 18.....	9
TÍTULO III. Órganos de Administración.....	10
CAPÍTULO I. Director/a-Gerente	10
Artículo 19.....	10
Artículo 20.....	10
CAPÍTULO II. Secretario, Interventor y Tesorero	12
Artículo 21.....	12
Artículo 22.....	12



Artículo 23.....	12
TÍTULO IV. Régimen económico.....	12
CAPÍTULO I. Patrimonio del Organismo Autónomo.....	12
Artículo 24.....	12
Artículo 25.....	13
Artículo 26.....	13
CAPÍTULO II. Hacienda del Organismo Autónomo.....	13
Artículo 27.....	13
Artículo 28.....	13
Artículo 29.....	13
Artículo 30.....	14
Artículo 31.....	14
CAPÍTULO III. Presupuestos del Organismo Autónomo.....	14
Artículo 32.....	14
Artículo 33.....	14
TÍTULO V. Régimen Jurídico.....	15
Artículo 34.....	15
Artículo 35.....	15
Artículo 36.....	15
Artículo 37.....	15
TÍTULO VI. Personal al servicio del organismo autónomo.....	16
Artículo 38.....	16
Artículo 39.....	16
Artículo 40.....	16
TÍTULO VII. Tutela corporativa.....	16
Artículo 41.....	16
Artículo 42.....	16
Artículo 43.....	17
TÍTULO VIII. Disolución y liquidación.....	17
Artículo 44.....	17
DISPOSICIÓN TRANSITORIA 1ª.....	17
DISPOSICIÓN FINAL.....	17
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	17



ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO “INSTITUTO MUNICIPAL DE JUVENTUD” DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES.

TÍTULO I

Naturaleza, domicilio y objetivo

Artículo 1.

1.- El Excmo. Ayuntamiento de Cáceres crea, al amparo de las previsiones contenidas en el artículo 85, 2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, un Organismo Autónomo Local de carácter administrativo que se denomina “INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD”, en el sentido de adecuar este Organismo Autónomo al régimen jurídico establecido en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado con las especialidades contenidas en la Ley de Bases de Régimen Local.

2.- El Excmo. Ayuntamiento de Cáceres ejercerá, por medio de la Concejalía que ostente en cada momento las competencias en materia de Juventud y en los términos previstos en los presentes Estatutos, la tutela sobre el Organismo en uso de las potestades que aquel tiene conferidas en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y todo ello sin perjuicio de la autonomía necesaria de este ente instrumental para el cumplimiento de los fines que se le asignan. Dicha tutela queda determinada por la presencia de los miembros de la Corporación en los órganos de gobierno del Organismo Autónomo y, en cuanto a los actos, por medio de la normal fiscalización jurídica y financiera, ejercida a través de la Secretaría General, Intervención General Municipal y demás órganos de gestión financiera, por su presencia en los mismos.

3.- La actuación del organismo autónomo se ajustará a lo dispuesto en los presentes Estatutos y, para lo no previsto en ellos, al Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento Orgánico Municipal y, con carácter subsidiario de éste, a la legislación de Régimen Local. Su duración será indefinida y en caso de disolución, le sucederá universalmente el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

Artículo 2.

El Organismo Autónomo tiene personalidad jurídica propia, autonomía financiera y funcional, y plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes, ejercitar acciones y recursos ordinarios y extraordinarios ante Juzgados, Tribunales y Autoridades, aceptar legados y donaciones, tomar dinero a préstamo y general, realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para el normal desarrollo y desenvolvimiento de su actividad, todo ello dentro de los límites de los presentes Estatutos y con sujeción al Ordenamiento jurídico vigente en materia de Régimen Local.

Artículo 3.

1.- El Organismo Autónomo tiene su sede en la Ciudad de Cáceres.

2.- No obstante lo anterior, el Consejo Rector queda facultado para variar la sede del Organismo Autónomo dentro de la capital, así como para establecer, modificar o suprimir dependencias y oficinas en cualquier lugar, con los cometidos, facultades y modalidades de funcionamiento que el propio Consejo determine.



Artículo 4.

1.- El objetivo general de Organismo Autónomo es el ejercicio de las competencias municipales en materia de Juventud que estén atribuidas a las Entidades Locales por la legislación estatal y autonómica, la realización de actividades complementarias de otras Administraciones Públicas en esta materia, así como el apoyo a toda clase de iniciativas privadas encaminadas a tales fines, asumiendo las competencias que en relación con dichas materias resulten atribuidas al Ayuntamiento de Cáceres por la Legislación de Régimen Local y la aplicable en esta materia, así como por las demás disposiciones vigentes, salvo aquellas que la Alcaldía Presidencia se reserve para ejercerlas por sí o mediante delegación.

2.- Para el logro de tales finalidades el Organismo Autónomo tendrá, entre otros, los siguientes objetivos específicos:

- a.) Fomentar el desarrollo de actividades y prestaciones de servicios a la juventud en el ámbito del Municipio.
- b.) Elaborar y ejecutar el Programa de Actividades de Juventud.
- c.) Promover la participación juvenil a través del fomento del Asociacionismo juvenil.
- d.) Organizar y coordinar los distintos departamentos y servicios que se creen en el Instituto.
- e.) Coordinar el uso y utilización de las distintas instalaciones del Instituto, así como la aprobación y supervisión de las actividades que se realicen en las mismas.
- f.) Servir como nexo de unión y coordinación de todas las experiencias juveniles de la localidad.
- g.) Cualesquiera otras funciones que en relación con la juventud le sean encomendadas por el Ayuntamiento de Cáceres.

3.- En cualquier caso, y sin perjuicio de cualquier otra que le venga legalmente atribuida, corresponde al Ayuntamiento de Cáceres, el ejercicio de las siguientes competencias:

- a.) La modificación de los presentes Estatutos.
- b.) La aprobación de la plantilla de personal, del Presupuesto y de las Cuentas del Organismo Autónomo en los términos previstos en la Ley.
- c.) La facultad de requerir del Consejo Rector o de su Presidente cuantos datos estime convenientes sobre la actividad económica, administrativa y funcional de la misma.
- d.) El control de eficacia por parte de la Concejalía a la que está adscrito este Organismo Autónomo.

TÍTULO II

Órganos de Gobierno

Artículo 5.

El Organismo Autónomo estará regido por los siguientes órganos de dirección:

- a.) Consejo Rector.
- b.) Presidente del Consejo.
- c.) Director Gerente.

A su vez, podrá acordarse por el Consejo Rector la creación de una Comisión Consultiva con expresión de su composición, funciones y régimen organizativo, en la que tendrán representación los particulares e Instituciones de derecho público o privado ligados a la actividad de Organismo Autónomo, en virtud de los fines del mismo.



CAPÍTULO I

Consejo Rector

Artículo 6. *Composición del Consejo Rector.*

1.- El Consejo Rector estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente/a:
 - Alcalde/sa-Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento.
 - Vicepresidente/a: Concejal/a Delegado/a del Área o Delegación Municipal que en cada momento, tenga encomendadas las competencias en materia de Juventud.

- Vocales:

El número de miembros de la Corporación que sea suficiente para reflejar la proporcionalidad y garantizar la presencia de los distintos Grupos municipales y de los Concejales no adscritos en el mismo, considerándose a efectos de dicho cómputo la adscripción del/la Presidente/a y del Vicepresidente/a al correspondiente Grupo político.

Dicho número se determinará mediante acuerdo del Pleno de la Corporación. La designación concreta de los vocales pertenecientes a cada Grupo Municipal se realizará, igualmente, por el Pleno, a propuesta de los respectivos portavoces, quienes podrán también designar suplentes de sus vocales titulares, bien con carácter permanente, bien para una sesión concreta, mediante escrito dirigido al Presidente/a de el Consejo Rector.

En el caso de que el/la Presidente/a delegue su cargo por tiempo indefinido en el Vicepresidente/a, se incorporará como vocal un miembro del mismo Grupo Municipal de aquél/aquella.

- Secretario/a: El/la Secretario/a General del Excmo. Ayuntamiento o funcionario municipal en quien delegue (con voz y sin voto).
- Interventor/a: El Interventor/a General del Excmo. Ayuntamiento o funcionario municipal en quien delegue (con voz y sin voto).

2. Los vocales cesarán automáticamente si perdieran la condición que determinó su nombramiento. Los vocales cesarán asimismo por decisión motivada del Excmo. Ayuntamiento Pleno, a propuesta del Grupo político que los nombró o al finalizar el mandato de cada Corporación, si bien continuarán en sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores.

Artículo 7.

Corresponde al Pleno de la Corporación establecer las retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial del Organismo Autónomo y el régimen de dedicación de estos últimos, indemnizaciones y asistencias.

Artículo 8.

A las sesiones del Consejo Rector podrán asistir, con voz y sin voto, aquellos funcionarios o empleados del Organismo Autónomo del Excmo. Ayuntamiento o de otras Administraciones que sean expresamente requeridos para ello por el Sr. Presidente cuando



estime que alguno de los asuntos a tratar precise de su asesoramiento. Asimismo, podrán ser invitadas aquellas personas que, a juicio del Consejo Rector, convenga oír en relación con algún asunto o deban estar presentes por razones de oportunidad.

Artículo 9.

Serán atribuciones del Consejo Rector:

1.- Determinar la política de actuación y gestión del Organismo Autónomo, aprobar el programa de actuación anual y la Memoria anual de actividades, de la cual se dará cuenta al Pleno.

2.- Control y fiscalización superior de las unidades y servicios integrantes del Organismo Autónomo, así como la de actuación del Director/a-Gerente, sin perjuicio de las competencias que correspondan al Excmo. Ayuntamiento Pleno.

3.- Aprobación de la propuesta de los Presupuestos y las Cuentas Anuales, que serán remitidos posteriormente al Excmo. Ayuntamiento para su aprobación definitiva de conformidad con los trámites prevenidos en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

4.- Acordar el ejercicio de toda clase de acciones y recursos ante los Juzgados, Tribunales, Autoridades, Administraciones y Corporaciones de cualquier clase, en defensa de los bienes y derechos del Organismo Autónomo, así como el desistimiento y allanamiento, de conformidad todo ello con lo establecido en la legislación de régimen local.

5.- Proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la derogación, modificación o ampliación de los presentes Estatuto.

6.- Proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los Reglamentos, Ordenanzas y normas de funcionamiento de los servicios que el Organismo Autónomo haya de prestar, su modificación, ampliación y puesta e vigor, así como las normas de funcionamiento del propio Consejo, en su caso.

7.- Aprobación de los convenios, conciertos y demás instrumentos de colaboración y cooperación con otras Administraciones, organismos, entidades o cualesquiera otras personas físicas o jurídicas.

8.- La contratación que se efectúe al amparo de lo prevenido en la legislación de Contratos de las administraciones Públicas. A tal efecto, el Consejo Rector será el órgano de contratación respecto de aquellos contratos que, por su cuantía o duración, excedan del ámbito competencial asignado al Presidente en esta materia, previa autorización de la Concejalía a la que se encuentra adscrito este Organismo Autónomo u órgano competente en su caso. Así mismo será competente para concertar, previa autorización de la Concejalía a la que esté adscrito este Organismo Autónomo u órgano competente, en su caso, e informe de la Intervención Municipal, operaciones de crédito o de tesorería, con sujeción a las condiciones y límites establecidos en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

9.- Autorizar y disponer gastos dentro de los límites de sus competencias, fijados en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

10.- Someter al Pleno del Ayuntamiento el reconocimiento extrajudicial de créditos.

11.- Proponer al órgano competente de la Corporación la enajenación de los bienes inmuebles o cualquier acto de disposición, incluyendo la cesión gratuita a otras Administraciones Públicas o Instituciones Públicas o Privadas de interés público sin ánimo de lucro.



12.- Proponer al órgano competente de la Corporación la concesión, arrendamiento o cesión de uso de los bienes inmuebles adscritos al Organismo.

13.- Recibir, hacerse cargo, gestionar y administrar, con las limitaciones antes enunciadas, los bienes del Organismo Autónomo y los que procedan de donaciones, subvenciones y legados. Asimismo, aprobar, rectificar anualmente y mantener actualizado el Inventario de bienes y derechos del organismo autónomo, remitiendo el mismo a la Concejalía competente o área competente.

14.- Proponer al órgano competente del Ayuntamiento la aprobación y ejecución, cuando proceda, de los desahucios administrativos correspondientes a los inmuebles patrimoniales o de dominio público adscritos al Organismo Autónomo.

15.- Ordenar las actuaciones inherentes a las facultades de inspección, conservación y utilización de las instalaciones de propiedad municipal.

16.- Otorgar subvenciones dentro de los límites de su competencia establecidos en las Bases de Ejecución del Presupuesto y en aquellos otros caso que se establezcan legal o reglamentariamente.

17.- Proponer, para su aprobación por el órgano competente de la Corporación, la plantilla de personal y la relación o catálogo de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal laboral.

18.- Someter al Pleno de la Corporación la autorización o denegación de compatibilidad del personal al servicio del Instituto para un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público o privado.

19.- Proponer al Pleno del Ayuntamiento el establecimiento y/o regulación de tributos, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de derecho público.

20.- Solicitar del Pleno del Ayuntamiento la autorización para la fijación de precios públicos en los supuestos en que éstos no cubran el coste de los mismos.

21. Aquellas otras que le atribuyan los Reglamentos y Ordenanzas aprobados por el Pleno de la Corporación.

Artículo 10.

1. Las sesiones del Consejo Rector pueden ser de tres tipos:

- a) Ordinarias
- b) Extraordinarias
- c) Extraordinarias de carácter urgente

2. Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida. Dicha periodicidad será fijada por acuerdo del propio Consejo Rector, adoptado en sesión extraordinaria que habrá de convocarse dentro de los dos meses siguientes a la celebración de la sesión constitutiva de cada Corporación. En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre el punto de ruegos y preguntas.

Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque el/la Presidente/a con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte, al menos, de los miembros del Consejo con derecho a voto.



3. Entre la convocatoria y la celebración de la sesión del Consejo Rector, no podrán transcurrir menos de dos días hábiles, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias urgentes.

4. Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el/la Presidente/a cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar sesión extraordinaria con una antelación mínima de dos días hábiles. En tal caso, deberá incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Consejo sobre la urgencia.

Si ésta no resulta apreciada, se levantará la sesión.

Artículo 11.

1.- Las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Rector se cursarán por orden del Sr. Presidente, con una antelación mínima de dos días hábiles, e irán acompañadas del orden del día, donde se relacionarán los asuntos a tratar y del acta o actas que deban ser aprobadas en la sesión.

2.- Los expedientes de la Sesión estarán a disposición de los miembros del Consejo Rector desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría del "Organismo Autónomo", para su examen y consulta.

Artículo 12.

1.- El Consejo Rector quedará válidamente constituido en sesión ordinaria o extraordinaria cuando se encuentren presentes la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. El quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

2. En todo caso será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario del Organismo Autónomo o de quienes legalmente los sustituyan.

3.- Si dicha presencia no se lograra, la sesión se celebrará en segunda convocatoria, cuarenta y ocho horas después de la señalada para la primera, si coincidiera en día hábil. En otro caso, se trasladará a la misma hora del primer día hábil siguiente. Para la válida celebración de la sesión será suficiente la presencia de un tercio de los miembros del Consejo con derecho a voto, que nunca podrá ser inferior a tres, siendo necesaria la presencia del Presidente y del Secretario del Organismo Autónomo o de quienes legalmente los sustituyan.

4.- Lo dispuesto en los párrafos precedentes no resultará de aplicación a las sesiones extraordinarias solicitadas por la cuarta parte de los vocales del Consejo Rector con derecho a voto, cuyo régimen específico se encuentra contenido en el artículo 46,2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Artículo 13.

1.- Salvo en los casos previstos en los presentes Estatutos, los acuerdos del Consejo Rector se adoptarán por mayoría simple, dirimiendo los empates el Presidente con su voto de calidad.

2.- Es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Rector para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

a) Propuesta de derogación, modificación o ampliación de estos Estatutos.

b) Concertar cualquier clase de contrato de préstamo o empréstito, con entidades bancarias de crédito, cuando su importe exceda el 10% de los recursos ordinarios del



Presupuesto del Organismo Autónomo, previa autorización de la Concejalía a la que esté adscrito, previos los trámites establecidos en la legislación de Haciendas Locales.

3.- Serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria, así como los adoptados en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el orden del día, salvo previa declaración de urgencia adoptada por la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto del Consejo Rector.

4.- El voto de los miembros del Consejo Rector tiene carácter personal e indelegable, y se emitirá en sentido afirmativo o negativo, pudiendo también abstenerse de votar.

5.- Las votaciones podrán ser ordinarias, nominales y secretas. El sistema normal de votación será el sistema ordinario. Las votaciones nominales y secretas procederán en los casos y forma previstos en la legislación vigente en materia de régimen local.

Artículo 14

1.- Se llevará un Libro de Actas para el Consejo Rector, debidamente foliado y encuadernado, legalizada cada hoja con la rúbrica del Presidente y el sello del Organismo Autónomo, que contendrá en su primera página una diligencia de apertura, firmada por el Secretario, en la que se expresará el número de folios, sus series, en su caso, y la fecha en la que se inicia la transcripción de los acuerdos.

2.- En las Actas se consignará el lugar, hora, día, mes y año en que comienza la sesión, los nombres y apellidos del/la Presidente/a, de los miembros presentes, de los ausentes que se hubieran excusado y de los que falten sin excusa, carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o segunda convocatoria, asistencia del Secretario o de quien legalmente le sustituya, y presencia de los funcionarios responsables de la Intervención y Tesorería, cuando concurran, los asuntos que se examinen y sucinta expresión las opiniones emitidas, votaciones que se verifiquen, parte dispositiva de los acuerdos que se adopten y hora en que el/la Presidente/a levante la sesión.

3.- Las Actas serán autorizadas con la firma del Secretario y el visto bueno del/la Presidente/a.

4.- Se utilizará el sistema de hojas móviles para la transcripción de las actas de conformidad con lo previsto en la legislación de régimen local.

Artículo 15.

En lo no previsto expresamente por los Estatutos respecto al funcionamiento del Consejo Rector regirán las disposiciones que el Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres dedica al funcionamiento del Pleno, así como las correlativas contenidas en las restantes normas vigentes en materia de organización de las Corporaciones Locales.

CAPÍTULO II

Presidente/a

Artículo 16.

El/la Presidente/a del Consejo Rector y del Organismo Autónomo tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar al Instituto Municipal de la Juventud.



2. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.
3. Dirigir el gobierno y la administración del Instituto.
4. Instar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector.
5. Formar el Anteproyecto de Presupuesto del Organismo Autónomo, asistido por el Director Gerente, Interventor y personal designado al efecto.
6. Autorizar y disponer gastos dentro de los límites de sus competencias, fijados en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
7. Otorgar subvenciones dentro de los límites de su competencia establecidos en las Bases de Ejecución del Presupuesto, y en aquellos otros casos que se establezcan legal o reglamentariamente, salvo que la competencia esté atribuida al Consejo Rector.
8. Reconocimiento y liquidación de las obligaciones.
9. Ordenar los pagos.
10. Ser el órgano de contratación respecto de aquellos contratos que no excedan del 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los seis millones de euros, incluso los de carácter plurianual cuya duración no exceda de cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas las anualidades no exceda ni el porcentaje ni la cuantía indicados.
11. La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni los tres millones de euros.

Asimismo, la enajenación del patrimonio del organismo autónomo susceptible de ello que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados en los siguientes supuestos:
 - La de bienes inmuebles, siempre que esté prevista en el presupuesto.
 - La de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico cuya enajenación no se encuentre prevista en el presupuesto.
12. Representar al Organismo Autónomo ante los Tribunales y Juzgados, Administraciones, Corporaciones, Autoridades, Notarios y particulares; conferir mandamientos y poderes para ejercer dicha representación y asumirla para sí en los casos que proceda.
13. Ejercer las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Organismo Autónomo en materias que sean de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano. Asimismo, ejercer dichas facultades, en caso de urgencia, en materias que sean de competencia del Consejo Rector, dando cuenta al mismo en la primera reunión que éste celebre para su ratificación.
14. Adoptar en caso de urgencia o emergencia las resoluciones o medidas de carácter urgente o inaplazable que sean precisas, dando cuenta al Consejo Rector en la primera reunión que éste celebre para que se resuelva definitivamente sobre el particular.
15. Suscribir documentos, escrituras y pólizas.
16. Concertar operaciones de crédito, siempre que estén previstas en el presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por 100 de sus recursos ordinarios, así como las operaciones de Tesorería, cuando el importe acumulado de las operaciones vivas, en cada momento, no superen el 15 por 100 de los ingresos liquidados en el ejercicio anterior.



17. Liquidar tasas o precios públicos.

18. Autorizar la ocupación temporal de bienes inmuebles para la prestación de los servicios del Organismo Autónomo, cuando no sobrepase un año. En todo caso, se debe dar información posterior al Consejo Rector.

19. Autorizar con su firma las Actas y certificaciones.

20. Proponer al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación, la Oferta de Empleo del Organismo Autónomo, de acuerdo con el Presupuesto y plantilla aprobados, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal, así como ratificar la adscripción al Organismo Autónomo de los funcionarios de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación.

21. Nombrar y cesar al personal de alta dirección, en su caso; contratar al personal laboral; ejercer todas las facultades referentes al régimen de incompatibilidades y disciplinario y despedir al personal laboral dependiente del Organismo Autónomo, teniendo esta última atribución carácter indelegable.

22. Aprobar la estructura organizativa de los servicios y unidades del Organismo Autónomo y la correspondiente provisión de puestos, todo ello de conformidad con la normativa vigente y dentro de los límites presupuestarios, en su caso.

23. Cuantas facultades de gobierno y administración de los intereses peculiares del ente no estén atribuidas de un modo expreso a otro órgano del mismo, así como cualesquiera otras que le puedan ser delegadas por el Consejo Rector.

CAPÍTULO III

Vicepresidente/a

Artículo 17.

1.- El Vicepresidente asumirá las atribuciones enumeradas en el artículo anterior que le delegue expresamente el Presidente. Asimismo, sustituirá a éste en los casos de enfermedad, ausencia, vacante, u otra circunstancia análoga.

2. La delegación de atribuciones al Vicepresidente se pondrá en conocimiento del Consejo Rector.

Artículo 18.

1.- La Vicepresidencia del Organismo Autónomo le corresponderá al Concejal/a Delegado/a del Área o Delegación municipal que, en cada momento, tenga encomendadas las competencias en materia de Juventud, salvo en el supuesto previsto en el párrafo 1 del artículo precedente.

2.- En caso de vacante de la Vicepresidencia por enfermedad, ausencia o imposibilidad en el ejercicio de sus funciones, será sustituido por otro miembro del Consejo Rector designado por el Presidente, hasta tanto la reincorporación del titular.

3.- El Vicepresidente/a cesará en el cargo por perder su condición de Concejal Delegado de Juventud o Vocal del Consejo Rector.



TÍTULO III
Órganos de Administración

CAPÍTULO I
Director/a-Gerente

Artículo 19.

1.- El puesto de Director/a Gerente se configura como un puesto de confianza, que se ejercerá por tiempo determinado, como máximo hasta que finalice el mandato de la Corporación que lo nombra, rigiéndose en cuanto a su desempeño por lo dispuesto en los presentes Estatutos y normas que, en su caso, dicte el Consejo Rector.

El nombramiento y cese de su titular corresponden al Presidente del Organismo Autónomo, dando cuenta al Consejo Rector, que deberá ser funcionario de carrera o laboral de las Administraciones Públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo.

En caso de ausencia, enfermedad, vacaciones, permisos o licencias del titular del cargo de Director, el Sr. Presidente nombrará a un sustituto entre funcionarios de carrera o laboral del propio Instituto, debidamente capacitado.

En el Decreto de nombramiento o confirmación en el cargo del Director Gerente, se podrá designar el personal del Organismo Autónomo que, por orden de llamamiento, le corresponde su sustitución en sus funciones.

Sin perjuicio de las demás causas que sean de aplicación, el Director Gerente cesará en el momento en que expire el mandato de los vocales del Consejo Rector como consecuencia del cambio de Corporación. No obstante, podrá seguir en el ejercicio del cargo, solamente para la administración ordinaria, hasta la toma de posesión de su sucesor o su confirmación en el puesto.

2. Sin perjuicio de los derechos que las normas aplicables pudieran reconocer para la situación administrativa o laboral propia de quienes procedieran de la Administración Pública, el desempeño del cargo de Director/a Gerente no otorga derecho alguno en orden al establecimiento de vínculos laborales o administrativos estables entre el Organismo Autónomo y quien lo ejerciera.

3. Ningún miembro de la Corporación Municipal puede desempeñar el cargo de Director/a Gerente del Organismo Autónomo.

Artículo 20.

El Director Gerente del Organismo Autónomo tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar y proponer al Consejo Rector la aprobación del programa de actuación anual.
2. Asistir, junto con el Interventor y el personal que se designe, al Presidente del Organismo Autónomo, en la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de éste.
3. Informar al Consejo Rector con la periodicidad que este órgano establezca y de acuerdo con los datos suministrados previamente por la Intervención y por conducto de la Presidencia, del estado de caja y movimientos de fondos.



4. Asistir, con voz y sin voto, a todas las reuniones del Consejo Rector.
5. Elaborar anualmente y proponer al Consejo Rector la aprobación de la Memoria de las actividades desarrolladas.

Asimismo, elaborar, asistido por los servicios y unidades correspondientes, cuantos informes precisen el Consejo Rector y el/la Presidente/a del Organismo Autónomo.
6. Como jefe inmediato del personal, organizar al mismo y proponer el despido del personal del Organismo Autónomo.
7. Elevar al Consejo Rector la propuesta de Plantilla y del Catálogo o Relación de Puestos de Trabajo del Organismo Autónomo para su aprobación por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento.
8. Proponer al Presidente la estructura organizativa de los servicios y unidades del Organismo Autónomo, así como el nombramiento del personal que haya de prestar servicios en el mismo.
9. Proponer al Presidente la aplicación del régimen disciplinario del personal laboral, y ejercer la dirección y control de todo el personal al servicio de la Organismo Autónomo, salvo lo dispuesto en la normativa vigente para el ejercicio de las funciones necesarias reservadas a funcionarios en posesión de la habilitación de carácter nacional o sus delegados.
10. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector, siguiendo las instrucciones del/la Presidente/a.
11. Control y fiscalización directa de las unidades y servicios integrantes del Organismo Autónomo, adoptando las medidas adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del mismo.
12. Presentar propuestas de resolución a los órganos decisorios del Organismo Autónomo.
13. Ejecutar las órdenes de pago acordadas por el Presidente, previo establecimiento de un plan de disposición de fondos con la periodicidad y vigencia que en el mismo se determine.
14. Representar al Organismo Autónomo, por acuerdo del Consejo o por Delegación del Presidente, cuando no actúe en el ámbito de sus competencias.
15. Incoar los expedientes necesarios para la actuación de los órganos de Organismo Autónomo, sin perjuicio de las competencias de la Secretaría General.
16. Proponer a los órganos competentes las sanciones que procedan, por infracción de Ordenanzas, Reglamentos y Bandos.
17. Facilitar a la Intervención, por conducto de la presidencia, los informes técnicos y asesoramientos que le correspondan en función de su cargo, cuando la naturaleza del acto, documento o expediente que deba ser intervenido así lo requiera.
18. Ejercer cuantas facultades se le deleguen expresamente por el Consejo Rector o el Presidente.



CAPÍTULO II

Secretario, Interventor y Tesorero

Artículo 21.

1.- La Secretaría, la Intervención y la Tesorería, ejercerán en este Organismo Autónomo las mismas funciones que la legislación les señala respecto al Ayuntamiento.

2.- Las funciones de Secretaría se ejercerán por los titulares de tales órganos si bien podrán encomendarse por el Presidente a otros funcionarios igualmente con habilitación de carácter nacional, y a falta de éstos o en su ausencia, a funcionarios propios de la Corporación, actuando como delegados de los mismos y a propuesta del titular.

3.- Las funciones de la Intervención se ejercerán por el titular del Ayuntamiento, si bien podrán encomendarse por el Presidente a otros funcionarios igualmente con habilitación de carácter nacional, o a funcionarios propios de la Corporación, actuando como delegados y a propuesta del titular.

Artículo 22.

El sistema de contabilidad habrá de ser el que rige para las Entidades Locales.

Artículo 23.

Las cuentas anuales se sujetarán a las normas establecidas legalmente para las Entidades Locales y deberán ser aprobadas provisionalmente por el Consejo Rector, quien las remitirá al Excmo. Ayuntamiento de Cáceres para, previos los trámites establecidos en la legislación reguladora de las Haciendas Locales, ser sometidas al Pleno de la Corporación dentro de los plazos legalmente previstos.

TÍTULO IV

Régimen económico

CAPÍTULO I

Patrimonio del Organismo Autónomo

Artículo 24.

1.- El Patrimonio del Organismo Autónomo estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan.

2.- Respecto a su patrimonio propio, podrá adquirir a título oneroso y gratuito, poseer, arrendar bienes y derechos de cualquier clase, que podrá ser incrementado con los bienes adscritos del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres o aportados por cualquier otra persona o entidad pública o privada, siendo calificados a efectos de inventario de conformidad con lo prevenido en la legislación vigente en materia de bienes de las Entidades Locales.

3.- Las adquisiciones de bienes inmuebles requerirá el previo informe favorable de la Concejalía de Hacienda.



Artículo 25.

1.- El Excmo. Ayuntamiento de Cáceres podrá aportar al Organismo Autónomo, la propiedad u otros derechos reales sobre bienes, siempre que tengan la condición de patrimoniales, previa valoración.

2.- El Excmo. Ayuntamiento de Cáceres podrá adscribir al Organismo Autónomo, bienes e instalaciones afectos a un uso o servicio público, sin que dicha adscripción comporte transmisión de la titularidad demanial, atribuyendo al organismo autónomo sólo las necesarias facultades de gestión y las correlativas obligaciones de conservación y mantenimiento.

Artículo 26.

El Organismo Autónomo podrá usar y disfrutar de los bienes que formen el Patrimonio vinculado a sus fines.

CAPÍTULO II

Hacienda del Organismo Autónomo

Artículo 27.

1. La Hacienda del Organismo Autónomo estará constituida por:

- a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.
- b) Las tasas.
- c) Por las aportaciones que destine, en su caso, a este fin el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres con cargo a sus Presupuestos.
- d) Las subvenciones.
- e) Los percibidos en concepto de precios públicos.
- f) El producto de las operaciones de crédito.
- g) El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.
- h) Las demás prestaciones de derecho público.

2. Para la cobranza de las tasas y de las cantidades que como ingresos de derecho público, tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos, y multas y sanciones pecuniarias, debe percibir la hacienda del Organismo Autónomo de conformidad con lo previsto en el apartado anterior, dicha Hacienda ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

Artículo 28.

La Hacienda del Organismo Autónomo responderá de las obligaciones y deudas contraídas por la misma. La liquidación o compensación de pérdidas podrá efectuarse, en su caso, con cargo a las aportaciones municipales concedidas al efecto.

Artículo 29.

Los remanentes positivos de tesorería que se produzcan en el Organismo Autónomo constituyen un recurso para la financiación de las modificaciones de créditos en el Presupuesto, que se destinarán al cumplimiento de los fines previstos en los presentes Estatutos. También podrá ser destinado a mejorar y ampliar las instalaciones y patrimonio del Organismo Autónomo.



Artículo 30.

El Organismo Autónomo formará Inventario separado de los bienes y derechos que le pertenezcan, con sujeción a lo establecido en la legislación en materia de bienes de las Entidades locales.

Artículo 31.

El Consejo rector será el órgano competente para la aprobación del Inventario, así como para su rectificación, que se llevará a efecto dentro de los cinco primeros meses de cada año, con referencia al 31 de diciembre del año anterior y se remitirá a la Concejalía a la que esté adscrita el Organismo Autónomo.

CAPÍTULO III

Presupuestos del Organismo Autónomo

Artículo 32.

1. El Organismo Autónomo gozará de Presupuesto propio, que se integrará, de conformidad con lo prevenido en la legislación reguladora de las Haciendas Locales, en el General del Ayuntamiento.

2. El Presupuesto del Organismo Autónomo será propuesto por el Consejo Rector y remitido al Excmo. Ayuntamiento antes del 15 de septiembre de cada año, su aprobación.

3. Los créditos, sus modificaciones así como la ejecución y liquidación de los consignados en el Presupuesto de Gastos se sujetarán a lo establecido al efecto en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

4. La Tesorería del Organismo Autónomo se regirá por lo establecido en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

5. El Organismo Autónomo está sujeto al régimen de contabilidad pública, en los términos establecidos en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

6. Los estados y cuentas del Organismo Autónomo serán rendidos y propuestos inicialmente por el Presidente/a del mismo al Excmo. Ayuntamiento dentro del plazo establecido en la legislación reguladora de las Haciendas Locales para, previos los trámites prevenidos en la misma, ser sometidos a aprobación del órgano competente.

7. Se ejercerán en el Organismo Autónomo, con la extensión y efectos establecidos en la legislación reguladora de las Haciendas Locales, funciones de control interno respecto de su gestión económica, en su triple acepción de función interventora, de control financiero y de control de eficacia, que serán llevadas a efecto en los términos previstos en la legislación de régimen local.

8. El Organismo Autónomo estará sometido a los controles específicos que en cada caso se determine por la Concejalía de Economía y Hacienda sobre la evolución de los gastos de personal.

Artículo 33.

1.- En el estado de gastos se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sostenimiento y desarrollo del Organismo Autónomo.



2.- En el estado de ingresos figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio, incluyendo, entre otros, los siguientes:

- a) Ingresos de derecho público por las actividades y servicios prestados por el Organismo Autónomo.
- b) Ingresos procedentes de su patrimonio propio y demás de derecho privado.
- c) Cantidades que se consignaren, en su caso, en el Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y destinadas al Organismo Autónomo.
- d) Subvenciones.
- e) El producto de las operaciones de crédito

TÍTULO V Régimen Jurídico

Artículo 34.

1.- Las resoluciones y acuerdos dictados por los órganos de gobierno del Organismo en el ámbito de sus respectivas competencias agotan la vía administrativa y podrán ser objeto de recurso potestativo de reposición.

2.- Contra los actos y acuerdos definitivos del organismo, entendiéndose por tales los resolutorios de recursos de reposición, tanto expresos como presuntos, así como los dictados por los órganos de gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias, frente a los que no se hubiera interpuesto el expresado recurso, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos prevenidos en la legislación vigente.

Artículo 35.

1.- Las reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles y laborales se dirigirán al Presidente del Organismo Autónomo, a quien corresponderá su resolución, salvo en aquellos supuestos en los que, dado el objeto de la reclamación, la decisión supusiese el ejercicio de alguna de las atribuciones propias del Consejo Rector o de algún órgano municipal. En todo caso, será necesario tramitar expediente previo al que se incorporarán los antecedentes, informes, documentos y datos que resulten necesarios.

Artículo 36.

El Presidente del Organismo Autónomo dará cuenta al Consejo Rector de las resoluciones que dicte en materia de reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles y laborales, en la primera sesión que éste celebre desde que se hubieren dictado.

Artículo 37.

El Organismo Autónomo establecerá un Registro de documentos propio, en soporte informático, que garantizará la constancia de los datos que, en cada momento, exija la legislación en materia de procedimiento administrativo. Por convenio se establecerá la conexión con el Registro General del Ayuntamiento.



TÍTULO VI

Personal al servicio del organismo autónomo

Artículo 38.

El Organismo Autónomo dispondrá del personal necesario, cuyo número, categoría y funciones se determinarán en las plantillas por el Consejo Rector, debiéndose aprobar por la Corporación Municipal. Los sueldos y demás emolumentos se reflejarán en el Presupuesto del Organismo Autónomo.

Artículo 39.

1.- Integrarán las plantillas del Servicio:

a) Los funcionarios del Ayuntamiento destinados en el Organismo Autónomo.

b) Los funcionarios de carrera o contratados en régimen de derecho laboral y personal eventual que desempeña puestos de confianza o de asesoramiento especial. El Consejo Rector nombrará directamente al personal propio, que sin ser funcionarios ni personal laboral fijo de la Corporación, precise para su propio servicio, de conformidad con la legislación pública aplicable, cubriendo sus puestos de trabajo con arreglo a la plantilla y mediante la aplicación de los procesos de provisión que en cada caso determine el Consejo Rector.

Artículo 40.

1.- La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, habrán de ajustarse en todo caso a las normas que, al respecto, apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cáceres según corresponda.

2.- El Organismo Autónomo estará sometido a controles específicos por la Concejalía de Personal sobre la gestión de sus recursos humanos.

TÍTULO VII

Tutela corporativa

Artículo 41.

1.- El Excmo. Ayuntamiento Pleno podrá modificar o derogar los presentes Estatutos, así como acordar la disolución del Organismo Autónomo, en cuyo caso será de aplicación lo prevenido en el artículo 44.

2.- El Organismo Autónomo estará sometido a un control de eficacia por la Concejalía a la que esté adscrito.

Artículo 42.

La Alcaldía-Presidencia podrá suspender los acuerdos y resoluciones de los órganos del Organismo Autónomo que recaigan sobre asuntos que no sean de su competencia, sean contrarios a los intereses generales del municipio o del propio organismo autónomo o constituyan infracción manifiesta de las leyes, dentro del plazo de setenta y dos horas a contar desde que le sean notificados o, en su defecto, desde que tome conocimiento de los mismos de cualquier otra forma.



Artículo 43.

Las dudas de interpretación que ofrezca la aplicación de los presentes Estatutos serán resueltas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión que tenga atribuidas las competencias en materia de Organización o Régimen Interior, habiendo de constar en el expediente que a tal fin se tramite informes de la Secretaría General y/o de la Intervención General Municipal, según la materia.

TÍTULO VIII

Disolución y liquidación

Artículo 44.

1.- El Organismo Autónomo podrá ser disuelto:

- a) Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado por mayoría absoluta de sus miembros
- b) A propuesta del Consejo Rector, mediante acuerdo adoptado por unanimidad y posterior acuerdo del Ayuntamiento con la mayoría absoluta de sus miembros.

2.- Al disolver el Organismo Autónomo, revertirán al Excmo. Ayuntamiento de Cáceres el patrimonio con todos sus incrementos y las aportaciones que figuren en el activo. Los bienes revertidos perderán la afectación que tuvieren y pasaran con plena disponibilidad directa por parte el Ayuntamiento. No obstante las instalaciones pertenecientes a Corporaciones, entidades, etc., seguirán siendo de su respectivo titular.

3.- El personal al servicio del Organismo Autónomo pasará a depender del Ayuntamiento en las mismas condiciones que ostentasen en el Patronato, hasta que se proceda a la adaptación retributiva y laboral establecida en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento para iguales puestos de trabajo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA 1ª. Durante el ejercicio de 2005, el régimen de competencias de los órganos de dirección de este Organismo Autónomo para autorizar y disponer gastos será el establecido con anterioridad a la entrada en vigor de estos Estatutos, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL. Los presentes Estatutos, aprobados definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres en sesión ordinaria celebrada el día 15 de septiembre de 2005, entrarán en vigor una vez que sea publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Quedan derogados los Estatutos del Organismo Autónomo aprobados en Sesión Plenaria de 7 de noviembre de 2002 y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres núm. 225, de fecha 25 de noviembre 2002.